

Para determinar las actuaciones, así como para adoptar acuerdos sobre ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, la Comisión tendrá que contar con la aprobación, indelegable, del Director general de Turismo del Ministerio de Economía y Hacienda; del Director general de Planificación Turística de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía; del Alcalde-Presidente de cada uno de los municipios; del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, y del Presidente de la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol.

Novena.—De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

- A) Destinarlos a financiar la realización de otras cuyo coste fuera superior al previsto o bien
- B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no supongan la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

- Impulsar las actuaciones del Plan.
- La difusión del Plan.
- Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia y la Costa del Sol-Axarquía como destino turístico.
- Efectuar propuestas de actuaciones.
- Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.
- La Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.
- Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan.

Undécima.—La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

Duodécima.—Las actuaciones que se realicen como consecuencia de este Convenio incluirán la leyenda «Plan de Excelencia Turística de La Costa del Sol-Axarquía» y los logotipos de todas las partes firmantes, menos los de los municipios que se entenderán representados por el de la Mancomunidad de Municipios, así como el de la Unión Europea.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere a los compromisos de aportación financiera que será de tres años. No obstante, podrá producirse la resolución del Convenio antes de cumplidos los plazos por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras partes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por decuplicado ejemplar, los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El excelentísimo señor Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, José Núñez Castaín.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algarrobo, Enrique Rojas de Haro.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frigiliana, Javier López Ruiz.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja, José Alberto Armijo.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, José María Gómez Muñoz.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente

del Ayuntamiento de Torrox, José Pérez García.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Antonio Souvirón Rodríguez.—El señor Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, Antonio Pérez Escaño.—El señor Presidente de la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, Miguel Sánchez Hernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**1815** *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el cuarto trimestre del ejercicio 1998.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvenciones, que se distribuye entre aquéllas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el Programa 463A, elecciones y partidos políticos, con cargo al crédito 485.01, financiación a partidos políticos.

Durante el cuarto trimestre de los pasados Presupuestos Generales del Estado para 1998, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular .....	883.780.517
Partido Socialista Obrero Español .....	750.030.087
Izquierda Unida .....	185.052.155
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE) .....	135.482.860
Convergencia i Unió .....	105.563.265
Coalición Partido Popular-Partido Aragonés:	
Partido Popular .....	28.090.576
Partido Aragonés .....	12.010.177
Partido Nacionalista Vasco .....	30.258.947
Coalición Canaria .....	22.212.778
Iniciativa per Catalunya-Els Verds .....	22.668.908
Bloque Nacionalista Galego .....	17.912.195
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	11.733.250
Esquerra Republicana de Catalunya .....	12.204.387
Eusko Alkartasuna .....	9.314.374
Unión Valenciana .....	7.177.943

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1999.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**1816** *RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1999 ayudas para la producción de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), ayudas sobre

proyecto y a películas realizadas. La Orden de 4 de mayo de 1998 que lo desarrolla, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para 1999 ayudas sobre proyectos para la producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 160.000.000 de pesetas, que se computarán al crédito disponible en la Aplicación 18.108.471 «Fondo de protección a la cinematografía» del Programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el Registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor ni el 50 por 100 del presupuesto.

2. Las solicitudes, en el modelo oficial que se publicó como anexo V de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 23 de junio de 1999, inclusive.

4. Junto con la solicitud, en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el punto noveno, apartado 1.A) de la Orden de 4 de mayo de 1998.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el órgano colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12.2 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de mayo de 1999 las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 31 de marzo de 1999, inclusive.

Segunda fase: En la primera quincena de septiembre de 1999 las solicitudes presentadas desde el 1 de abril hasta el 23 de junio de 1999, inclusive.

6. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del citado órgano colegiado y las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados.

7. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidas en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

8. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje dentro del plazo de un mes desde la fecha de percepción de la subvención.

b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de nacionalidad española de la película y su calificación por edades dentro de los cuatro meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido en los puntos quinto y sexto de la Orden de 4 de mayo de 1998 en el plazo de tres meses de la notificación del certificado de nacionalidad española de la película.

e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, dentro del plazo de los dos meses a partir de la notificación del certificado de película española.

Tercero.—Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en el modelo oficial que se publicó como anexo VI de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Será requisito imprescindible para solicitar las ayudas que las películas estén previamente calificadas y reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales su coste de producción, para lo cual junto con la solicitud de ayuda, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Acreditación de haber presentado en la cabina de proyección del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales una copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.

b) Certificado de película española o documentación para su obtención.

c) Resolución del reconocimiento de coste.

d) Resolución de calificación por edades.

No serán tramitadas las solicitudes de ayudas que no vayan acompañadas de la citada documentación.

4. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción conforme se previene en el punto quinto de la Orden de 4 de mayo de 1998 y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 25 de julio de 1998 y el 15 de junio de 1999, inclusive.

5. El plazo para solicitar la calificación de la película acompañando la documentación preceptiva y copia de la misma, finalizará el 1 de junio de 1999.

6. El plazo para solicitar el reconocimiento de coste de producción de la película acompañando la documentación preceptiva, finalizará el 15 de julio de 1998.

7. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 10 de mayo de 1999 para los calificados hasta el 31 de diciembre de 1998 y el 20 de septiembre de 1999, para los calificados desde el 1 de enero hasta el 15 de junio de 1999, inclusive.

8. Estas solicitudes serán informadas por el órgano colegiado correspondiente, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del citado órgano colegiado tras visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión de productor, según la siguiente escala:

- 0 puntos: Sin ayuda.
- Hasta 1 punto: 15 por 100 inversión del productor.
- Hasta 2 puntos: 20 por 100 inversión del productor.
- Hasta 3 puntos: 25 por 100 inversión del productor.
- Hasta 4 puntos: 30 por 100 inversión del productor.
- Hasta 5 puntos: 35 por 100 inversión del productor.
- Hasta 6 puntos: 40 por 100 inversión del productor.
- Hasta 7 puntos: 50 por 100 inversión del productor.
- Hasta 8 puntos: 60 por 100 inversión del productor.
- Hasta 9 puntos: 70 por 100 inversión del productor.
- Hasta 10 puntos: 75 por 100 inversión del productor.

9. En el supuesto de cortometraje en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1998, conforme señala el punto undécimo, letra B.2 de la Orden de 4 de mayo de 1998.

- Para guionista: 634 pesetas/metro.
- Para directores: 887 pesetas/metro.

10. Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del órgano colegiado y serán comunicadas a los interesados.

11. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidas en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Quinto.—Las resoluciones a que se refieren el número 6 del punto segundo, y el número 10 del punto tercero, respectivamente, de la presente disposición serán comunicadas a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto.—1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

2. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo, en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Octavo.—Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1999.—El Director general, José María Otero Timó.

1817

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1998 por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza y se autorizan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los Centros Docentes Españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal y Colombia, durante el curso 1998/99.*

Padecido error por omisión y advertida errata en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 44271, segunda columna, apartado primero, Marruecos, décima línea del punto «Centros españoles en el Reino de Marruecos», donde dice: «Quinto y sexto de Educación Primaria: Centros de Nador, Alhucemas, Tetuán, Tánger y Larache: 1.000 DH/año», debe decir: «Quinto y sexto de Educación Primaria: «Centros de Nador, Alhucemas, Tetuán, Tánger y Larache: 1.000 DH/año. Centro de Casablanca: 1.750 DH/año».

En la página 44272, primera columna, apartado segundo, Marruecos, Alumnos no españoles, quinta línea del punto Educación Infantil, donde dice: «Cinco años, Centros de Nador, Tetuán, Tánger y Larache: 3.000 DH/año», debe decir: «Cinco años, Centros de Nador, Tetuán, Tánger y Larache: 2.300 DH/año».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1818

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», con contraseña DCE-8022: Cemento, tipo CEM I 52,5 R Landfort.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Córcega, 299, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Uniland Cementera, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Monjos (Barcelona): Cemento, tipo CEM I 52,5 R Landfort.

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca «Aenor número 015/1024», que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, y modificaciones posteriores, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8022. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s certificado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Características: Primera. Descripción: Resistencia a la comprensión. Unidades: N/mm<sup>2</sup>.